

La oportunidad de legislar la mediación en Argentina

Adriana Aprea

La necesidad de promulgar una nueva Ley de Mediación es una oportunidad para contemplar e integrar los importantes desarrollos que se produjeron en nuestro país a partir de la pionera Ley 24573, y para relevar e integrar las necesidades e intereses de los diversos actores e implicados en la práctica cotidiana de los métodos alternativos de resolución de conflictos.-

En pos de lograr una mayor transparencia minimizando los sesgos de atribución, utilizo como datos solo textos impresos o accesibles en Internet, incluyendo los links correspondientes para su consulta.

Síntesis histórica

Desde principios de la década del 90, se comienza a pensar en la Argentina en la mediación como método alternativo –al litigio- de resolución de conflictos con el objetivo de descongestionar los tribunales.

A partir del Plan Piloto implementado por el Ministerio de Justicia de la Nación que contó con la participación de profesionales de diversas disciplinas, se experimenta el dispositivo y en 1995 se generaliza a partir de la promulgación de la Ley 24573, con carácter transitorio, cuya vigencia se estipula en 5 años.

Al respecto de ella comentaba el Dr. Remo Entelman:¹

“Manifesté entonces mi preocupación por la dirección que,...había tomado el P.E.N.(Poder Ejecutivo Nacional) en este tema. De una institución que el propio (entonces) Presidente de la Nación calificó de esencialmente voluntaria, su proyecto convertido en ley había pasado a un procedimiento obligatorio que se convocaba con el discurso típico de las intimaciones judiciales, a cargo de mediadores no elegibles libremente, sino designados por sorteo, con la participación obligatoria, para cada parte, de profesionales del proceso judicial. Ello pese a que el propósito originalmente expuesto para introducir la cultura de la mediación era el de motivar a la sociedad a prescindir del litigio y negociar -con la adecuada asistencia- soluciones pacíficas que no afectaran la estabilidad de los vínculos”².

¹ Destacado profesional del derecho, cuya obra sobre teoría del conflicto es internacionalmente reconocida.

² Alocución del Dr. Remo F. Entelman en el acto inaugural del XI ciclo académico del Seminario Permanente para el Análisis, Prevención y Resolución de Conflictos en el Consejo Argentino para las

La citada Ley se encuentra en vigencia hasta el momento, mediante prórrogas sucesivas.

A pesar de algunas modificaciones introducidas en estos años, la mayoría de los puntos que señala Entelman como contrarios a la naturaleza y espíritu de la mediación, tales como la obligatoriedad de la comparecencia, la asistencia letrada obligatoria y el requisito de ser abogado para ejercer el rol de mediador se mantienen inmodificados.

Actualmente se encuentra pendiente de tratamiento en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el proyecto 14-PE-08 que impone a la norma carácter definitivo, ya aprobado por las comisiones parlamentarias pertinentes, que mantiene inmodificadas estas cuestiones.

Actuales posiciones e intereses

Ante la inminencia del tratamiento en el recinto del proyecto de ley 14-PE-08, las organizaciones de mediadores interdisciplinarios, redoblamos la difusión de la Declaración de Mediadores “El futuro de la mediación en la Argentina”³, previamente consensuada, y las adhesiones de organizaciones y destacadas personalidades del ámbito de la resolución de conflictos, tanto del país como del exterior.

Simultáneamente, las organizaciones que nuclean a los mediadores abogados, difunden su apoyo al proyecto. Una de ellas es la Unión de Mediadores Prejudiciales, de cuya página web: <http://www.ump.org.ar> obtuve información para el presente trabajo.

En la página hay dos encuestas: Una de jueces efectuada el 17 de junio del 2008 y otra a mediadores cuya fecha no se especifica.

En la encuesta a jueces; el 87% considera que la relación entre el poder judicial y el sistema de mediación es poco articulada o desarticulada y el 62% considera que la relación no debería permanecer de la misma forma.

Las leyes de mediación de las provincias de Córdoba y Río Negro incorporaron la mediación judicial con buenos resultados.

¿Satisface los intereses de las autoridades de la administración de justicia la posibilidad de derivar el expediente al sistema de mediación prejudicial en cualquier

Relaciones Internacionales, el 11 de abril de 1996, citado por él, en el prólogo del libro *Mediación estratégica* del Dr. R. A. Calcaterra, Ed. Gedisa, primera edición, Barcelona 2002 pag. 23.

³ Publicada por la trama en el N° 26.

http://www.revistalatrama.com.ar/contenidos/026/026_001_esp.pdf

etapa del proceso, prevista por el proyecto? (Art. 16 inc. d) ¿Es esta la mejor forma de articulación?.

En la encuesta a mediadores transcripta en la misma página web, el 50% de ellos considera que se debería estudiar un nuevo sistema de calidad de la mediación. Este es un reclamo inescindible de la capacitación tanto inicial como continua exigida por la Ley para los mediadores matriculados.

En los últimos años se crearon carreras de métodos de resolución de conflictos: de grado, actualización y post. grado en universidades nacionales, con aprobación de la CONEAU⁴, y se dictan en nuestra Capital cursos de post. grado de alcance regional e internacional.

La Ley actualmente en vigencia reconoce como válida sólo la capacitación impartida por el Ministerio de Justicia y las entidades formadoras por él homologadas. Esta situación, que en el año 1996 era operativa en virtud de la carencia de oferta educativa; en este momento implica la inequidad en el tratamiento de los mediadores matriculados que, comprometidos con el desarrollo de la mediación, cursan post-gradados universitarios con cargas horarias de mas de 200 hs. anuales y se ven obligados a asistir y costear cursos de 20 hs. de duración para cumplimentar los requisitos de la matrícula; desmotiva a otros muchos a capacitarse mas extensa y profundamente; y oficia como limitación al desarrollo conceptual de este campo del conocimiento en formación.

En la misma página⁵ en el Estatuto de la Institución: Título I, art. 2 inc. d) dice: Fomentar el estudio de los métodos alternativos de resolución de conflictos y estimular la investigación académica en todos los niveles.

¿Cómo lograrlo sin reconocer como capacitación habilitante la formación universitaria de grado y post-grado?

Los mediadores más comprometidos con el desarrollo académico de la mediación, son los más perjudicados por esta cuestión, ya que deben cumplimentar los requerimientos de acreditación de capacitación de post-grado que les exige la normativa vigente para los profesores universitarios, pero para seguir desempeñándose como mediadores profesionales, deben pagar y concurrir a cursos de 20 hs. anuales, en entidades homologadas por el MJN.

El proyecto 14-PE-08 de Ley de Mediación, no incorpora recursos en lo que respecta a la calidad de la capacitación, el estudio y la investigación; y permite solo una precaria articulación con el poder judicial. Aún estamos a tiempo de incluirlos y

⁴ Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

⁵ <http://www.ump.org.ar/estatutoump.htm>

optimizar la gestión del dispositivo en favor de sus destinatarios: las personas. ¿Vamos a desaprovechar esta oportunidad?

La mediación implica el abordaje de los conflictos desde una perspectiva colaborativa, como alternativa a la confrontación o la violencia; muchos autores sostienen que su aplicación tiende a promover un cambio cultural en este sentido.

Sobre esta relación entre mediación y cambio he investigado, a partir de la articulación de los conceptos de doce autores de relevancia internacional, y pude concluir que: “La mediación es un proceso de cambio social inclusivo, en el cual se construye cultura de convivencia... Inclusivo de las identidades de las personas, grupos o comunidades que en ella participan... Construye cultura de convivencia, porque la comunicación humana es requisito fundacional de la cultura, y la mediación es un proceso comunicacional entre los conflictuantes que resulta ínsito de la interdependencia, de la necesidad de reconocer un Otro –singular, plural o colectivo, según su magnitud- para solucionar el problema propio.”⁶

En este aspecto, tanto la Ley 24573, como el proyecto 14-PE-08 contradice los principios de la materia que norma, excluyendo a los mediadores no abogados de la práctica legal de la mediación. Sobre este punto Jorge Leoz hace un sólido desarrollo.⁷

La mediación es en su esencia un proceso voluntario; la obligatoriedad de comparecencia que la actual Ley y el nuevo proyecto imponen, resulta, como mínimo, contradictoria.⁸

La profesión de mediador, tal como la desarrolla Ana Amidolare necesita de la pluricompetencia, de la multiplicidad de perspectivas para abordar el conflicto social en su complejidad.

“El genuino mediador construye el rol desde renuncias a su profesión de origen, es diría, una actitud ética desprenderse de “su primer amor” para tener respuestas acordes al nuevo contexto que lo requiere”⁹.

⁶ Aprea A. “Cambio y Mediación” Trabajo presentado en el IV Encuentro de las Américas, organizado por Mediadores en red, Buenos Aires, setiembre 2007

<http://www.sembrandopaz.com.ar/Aprea.PPT.pdf>

⁷ Leoz Jorge, “¿Mediación vs. Disciplina?” revista la trama N° 26

http://www.revistalatrma.com.ar/contenidos/026/026_007_esp.pdf

⁸ Carbajal, Liliana, “Interdisciplina y Multidisciplina: por un lugar en el saber y hacer de la Mediación” revista la trama N° 26

http://www.revistalatrma.com.ar/contenidos/026/026_005_esp.pdf

⁹ Amidolare Ana, “La mediación como profesión” revista la trama N° 26

http://www.revistalatrma.com.ar/contenidos/026/026_008_esp.pdf

La Unión de Mediadores Prejudiciales dice en su acta constitutiva: "...declarando la mediación como una profesión que debe ejercerse digna y libremente"; y en el Manifiesto: "Declaramos que la mediación se ha definido como una profesión y que debe ejercerse dignamente en el más amplio sentido de la palabra"¹⁰

Entiendo que el actual contexto requiere que los mediadores abogados renuncien, en favor de los superiores intereses de su nueva profesión, al "primer amor" de la exclusividad, con que su profesión de origen los privilegia.

Oportunidad de legislar la mediación

En la empresa de la mediación todos somos a la vez clientes y accionistas. En tanto humanos conflictuantes integrados en sociedad, somos todos potenciales usuarios; y los réditos de su aplicación en convivencia y paz nos benefician a todos.

La necesidad de promulgar una nueva Ley de mediación, ofrece la oportunidad histórica de hacer accesible a todos este instrumento de promoción de paz, de articulación democrática de los derechos y de construcción de cultura de convivencia; capitalizando la experiencia y el desarrollo de recursos tanto humanos como conceptuales que nuestro país ha logrado en los últimos 15 años, reconocidos y valorados por la comunidad mediadora internacional.

Los legisladores tienen hoy el poder de incorporar a la nueva Ley de Mediación los genuinos intereses orientados al bien común, de los que contribuimos a su desarrollo en la práctica profesional cotidiana y en el quehacer académico.-

En este contexto, las palabras del maestro Entelman vuelven a marcarnos el camino...

"Tenemos por delante la tarea común de retomar el rumbo. Los legisladores no lo harán de un plumazo... Al sector académico, que puede ponerse frente a los acontecimientos pero no liderar su rápido cambio, le queda la responsabilidad de diseñar, como hacen los ingenieros viales, el camino más corto para salir del atajo pantanoso y volver a la ruta que lleva hacia la socialización de la otra mediación... Les invito a asumir nuestra responsabilidad comenzando el debate ya..."¹¹

¹⁰ <http://www.ump.org.ar>

¹¹ Alocución del Dr. Remo F. Entelman en el acto inaugural del XI ciclo académico del Seminario Permanente para el Análisis, Prevención y Resolución de Conflictos en el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, el 11 de abril de 1996, citadas por él, en el prólogo del libro *Mediación estratégica* del Dr. R. A. Calcaterra, Ed. Gedisa, primera edición, Barcelona 2002 pag. 24.